



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 19 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El Memorando N° 3031-2023-PPM/MDSJL, de Procuraduría Pública Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2023; el Proveído N° 4991-2023-MDSJL/GM, de Gerencia Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2024; el Informe N° 032-2024-MDSJL/OGAF-ORH, de Oficina de Recursos Humanos, de fecha 06 de febrero de 2024; el Proveído N° 080-2024-MDSJL/OGSG, de Oficina General de Secretaría General, de fecha 09 de febrero de 2024; Informe Legal N° 26-2024-MDSJL-OGAJ, de Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de febrero de 2024; el Proveído N° 234-2024-MDSJL/OGSG, de Oficina General de Secretaría General, de fecha 20 de febrero de 2024; Informe N° 020-2024-MDSJL/OGSG, de Oficina General de Secretaría General, de fecha 29 de febrero de 2024; el Memorando N° 26-2024-MDSJL/OGAJ, de Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 01 de marzo de 2024, el Informe N° 021-2024-MDSJL/OGSC, de Oficina General de Secretaria General, de fecha 29 de febrero de 2024; el Informe N° 268-2024-MDSJL/OGAF-ORH, de Oficina de Recursos Humanos, de fecha 18 de marzo de 2024, el Proveído N° 608-2024-MDSJL/GM, de Gerencia Municipal, de fecha 18 de marzo de 2024, el Memorandum N° 526-2024-MDSJL/OGSG, de Oficina General de Secretaría General, de fecha 19 de marzo d 2024, el Memorando N° 70-2024-MDSJL/OGAJ, de Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de abril de 2024; el Proveído N° 1124-2024-MDSJL/OGSG, de Oficina General de Secretaria General, de fecha 19 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a la normatividad vigente;

Que, mediante Memorandum N° 3031-2023-PPM/MDSJL, el Procurador Público Municipal informa a Gerencia Municipal que el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a través de la Resolución Veinticuatro, de fecha 16 de noviembre de 2023, requirió a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para que dentro del plazo de quince (15) días, se cumpla con informar respecto al cumplimiento de la sentencia de vista, de fecha 16 de mayo de 2023, que dispone confirmar la sentencia N° 0343-2016-1ºJT-SJL-NYR (Resolución número veintiuno), de fecha 08 de noviembre de 2016, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que declaró fundada la demanda interpuesta por el señor Rigan Valcárcel Salinas, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en consecuencia declaro nula la Resolución de Alcaldía N° 238, de fecha 07 de noviembre de 2008 y requirió a esta entidad edil cumplir con expedir una nueva resolución administrativa;

Que, sobre el particular, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS y modificatorias, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones



judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos a interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;



Que, los hechos atribuidos contra el señor Rigan Valcárcel Salinas, en su calidad de ex Jefe de Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, derivan de un proceso administrativo disciplinario, seguido en el marco de las disposiciones contenidas en el Capítulo XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo 276, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM;



Que, mediante el inciso h) de la Única Disposición Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, se derogan los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de la Undécima Disposición Transitoria del citado Reglamento, aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;



Que, el artículo 165 del Reglamento de la Carrera Administrativa establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios;



Que, el segundo párrafo de la referida norma precisa que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario;



Que, el artículo 170 del mismo Reglamento, dispone que la comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, siendo prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;

Que, en relación a los procedimientos que pudieran ser declarados nulos, la Directiva N° 02- 2015 -SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015 y sus modificatorias, ha previsto en el numeral 6.4 de la sección Vigencia del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario que, si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declara la nulidad en parte o de todo lo actuado, se seguirá el mismo criterio dispuesto en el numeral 6.2. El numeral 6.2, señala que, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. En tal sentido, los procedimientos iniciados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en caso de ser declarados nulos parcial o totalmente en segunda instancia o vía judicial, se iniciarán con las mismas reglas del régimen 276, entre ellas la conformación de la comisión permanente o especial de procedimientos administrativos según corresponda;

Que, con Proveído N° 4991-2023-MDSJL/GM, el Gerente Municipal, pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, respecto de lo informado por el



Procurador Público Municipal, a través del Memorándum N° 3031-2023-PPM/MDSJL, para los fines que correspondan;

Que, mediante Informe N° 032-2024-MDSJL/OGAF-ORH, el Jefe de Oficina de Recursos Humanos solicita al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a quien será el órgano de la entidad que se encargará de evaluar los hechos atribuidos al señor Rigan Valcarcel Salinas, en su calidad de ex Jefe de Finanzas y expedir los informes pertinentes para que se emita el nuevo acto administrativo;

Que, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 26-2024-MDSJL/OGAJ, de fecha 20 de febrero de 2024, el Memorando N° 26-2024-MDSJL/OGAJ, de fecha 01 de marzo de 2024 y el Memorando N° 70-2024-MDSJL/OGAJ, de fecha 18 de abril de 2024, opina favorablemente para que mediante Resolución de Alcaldía se conforme la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que le corresponderá calificar los hechos atribuidos al señor Rigan Valcárcel Salinas, en su calidad de ex Jefe de Finanzas;

Estando a lo expuesto, con el visado de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

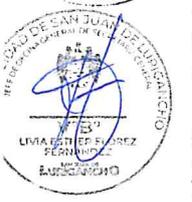
Artículo 1.- CONFORMAR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que se encargará del proceso administrativo disciplinario en contra del señor Rigan Valcárcel Salinas, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo 276, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS	
Jefe (a) de Oficina General de Administración y Finanzas	Presidente
Jefe (a) de Oficina General de Asesoría Jurídica	Secretario
Jefe (a) de Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización	Miembro

Artículo 2.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada a través del Artículo 1 de la presente resolución, debe sujetarse a lo dispuesto en la sentencia de vista, de fecha 16 de mayo de 2023, que dispone confirmar la sentencia N° 0343-2016-1°JT-SJL-NYR (Resolución número veintinueve), de fecha 08 de noviembre de 2016, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal que comunique al Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, la conformación dispuesta a través del artículo 1 de la presente resolución, como parte de las acciones administrativas en cumplimiento del requerimiento efectuado por dicho juzgado.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General notificar la presente resolución a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina





General de Administración y Finanzas; a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



SAN JUAN DE LURIGANCHO

LIVIA ESTHER FLÓREZ BERNÁNDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

SAN JUAN DE LURIGANCHO

JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE